

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

QUE OTORGA

COMPAÑIA IMPEMI S.A.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 4 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen: El señor Diego Javier Sandoval Crespo, Luis Antonio Córdova Heredia, Fausto Medardo Sandoval Abril. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de

Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto como habilitantes, y dice: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta, que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios y personales derechos los señores: Diego Javier Sandoval Crespo, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres ocho cuatro cuatro nueve uno guión siete, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero en mecánica automotriz; Luis Antonio Córdova Heredia; con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve seis cuatro dos ocho tres guión cuatro, de estado civil soltero, de profesión estudiante; Fausto Medardo Sandoval Abril, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero uno siete uno cero siete nueve guión siete, de estado civil casado, de profesión Mecánico. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el último, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar y como en efecto lo hacen, una compañía anónima, cuya denominación será **IMPEMI S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.-**
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.
COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN. ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía que se constituye es **IMPEMI S.A.** - **ARTICULO.- SEGUNDO.-**

DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros años de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. - **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. - **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía

tendrá como objeto social las siguientes actividades: La compañía se dedicará a actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, industriales, sanitarias y todo cuanto este relacionado en esta área, elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como comercialización, exportación e

*Don
Quito*

importación. A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar excluidas las actividades de leasing; maquinaria liviana y pesada para construcción. La compañía podrá participar de licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas relacionados con el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas. Ala distribución, instalación y mantenimiento de todo tipo de equipos de aires acondicionados y centrales de aire, así como la fabricación, importación, exportación y comercialización en general de los mismos y de todos sus repuestos y accesorios, o maquinaria necesaria para el efecto. Al tipo de material didáctico, audiovisual, equipos de computo, fotocopiado, suministros de oficina y comercialización de libros y revistas y papelería en general. Podrá dedicarse a la comercialización de equipos y accesorios para telecomunicaciones, telefonía, computación, radiocomunicaciones, videos, redes de datos y cableado estructurado, herramientas de mediación electrónica y manual, repuestos partes de piezas, artículos de oficina y otras especies de esa naturaleza en todas sus formas y aplicaciones así como la importación, exportación fabricación, compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación, brindar servicios de asesoramiento, diseños, instalación y mantenimiento en el interior o exterior del país de todos los productos detallados que comercializan, en especial se dedicará a la

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

supervisión, inspección- certificación-
normalización de cableado estructurado (voz-datos
CCTV-video-alarmas), se encargará adicionalmente
la aprobación de materiales técnicos para el
mercado ecuatoriano y publicación en medios
informativos de dichos materiales, según las leyes
y reglamento que existan sobre la materia. Se podrá
dedicar a la recreación, diseño, programación,
compra-venta, promoción y publicidad de paginas web
y sistemas de computación en general, ya sea como
proveedora a los usuarios finales, proveedor de
proveedores, administración, operación y
comercialización en la red de internet, el comercio
electrónico sobre la red de internet o sobre
cualquier red existente en el presente o en el
futuro, ya sea dentro del país o a nivel mundial, a
la operación desarrollo, administración de datos
sobre la red de internet o cualquier red; al manejo
de documentación digital. Sobre la red de internet
y sus sistemas podrán ejercer todas las operaciones
posibles, actuales y futuras, tanto comerciales
como no comerciales, con sujeción a lo que dispone
el artículo ocho y nueve de la Ley de Correo
Electrónico. A la compraventa, cesión y concesión
de patentes o privilegios de invención Know How,
certificación de edición, de libros, marcas de
fábrica o de comercio, así como obras literarias o
artística. A la actividad de peritaje en el área
inmobiliaria, financiera, contable, de auditoría y
en general en todas las relacionadas con el objeto
social. Podrá llevar a cabo la industrialización,



empaqué, consignación, representación y comercialización de productos químicos y farmacéuticos de uso humano y veterinario; así como productos para uso del hogar, perfumería, productos de tocador y aseo personal, así como de equipos muebles y productos para uso de hospitales y ayuda hospitalaria en general, implementación y funcionamiento de clínicas u hospitales. Se dedicará a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra-venta, distribución, empaqué, consignación, representación y comercialización de todo tipo de materiales de ferretería, así como a la instalación de ferreterías o almacenes de comercialización de dichos productos. Realizar la comercialización en todas sus fases de todo tipo de gasfitería y grifería así como la prestación de servicios de instalación y mantenimiento en esas áreas. Podrá llevar a cabo la comercialización, importación, exportación, compra y venta además del mantenimiento de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria de artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus repuestos y accesorios. Puede también dedicarse a la importación, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la comercialización de suministros y productos de limpieza y mantenimiento tanto para cosas muebles como inmuebles. Podrá dedicarse a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la fabricación. Importación, comercialización, distribución, representación y aplicación de toda clase de pinturas, masillas, solventes, barnices, resinas y pigmentos.

Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandatario, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas. Ejerciendo si es necesario la representación de líneas o marcas líderes a nivel mundial en el diseño, fabricación y comercialización de equipos y líneas completas para el sector de la minería, petrolera, ganadero, agrícola, eléctrico, electrónico, forestal, industrial, mecánico, comercial, del la pesca de la construcción de la traspotación. Podrá realizar la exportación importación, compra y venta de artículos y mensajes para el hogar, la industria y la oficina. Realizará actividades relacionadas con el diseño, arte y a la industria gráfica en general, implementación y funcionamiento de ferreterías. Se dedicará al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases. Si es necesario realizará la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesquero, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o comercialización de los productos del mar. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. Prestar servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, además podrá dedicarse a la fundición, refinación y comercialización de minerales, de metales, ventas de sus productos y elaboración de los mismos, dentro y fuera del país, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas

manufacturados y estructuras, por cuenta propia, podrá dedicarse al diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación, y exportación de sistemas de riego materiales y equipos de sistema de riego.

Al cuidado protección y adiestramiento de toda clase de animales. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**

La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-), cada una y pagado en un cincuenta por ciento. Las acciones son ordinarias y nominativas y estarán numeradas del uno a las ochocientas inclusive. De estas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. Títulos de Acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente de

h
#100
800
ACC.
H
FICHINCA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



la compañía. Entregado el título al accionista, Dr. Rosa Delgado Loor suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista ha pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se

emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley. - **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO.-

NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente y Presidente. En caso de falta temporal o definitiva de uno de ellos, actuará como representante legal, solamente uno de ellos, hasta que la Junta General nombre al titular. - **ARTÍCULO**

OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Si el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. - **ARTÍCULO**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. - **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM**

GENERAL DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley.

En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria,

bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. -

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a).- Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b).- Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto; e).- Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio; f).- Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



conflicto de atribuciones; g) Aprobar el presupuesto de la Compañía y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente y Gerente; h).- Autorizar al Presidente y Gerente o a quienes le subroguen, la venta de los activos de la empresa; i).- Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; j).- Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; k).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; l).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; m).- Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; y, n).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. - **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente y Gerente serán nombrados

por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrán ser reelegidos. El presidente y el Gerente continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Corresponde al presidente y gerente: a).- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos, convocar a las reuniones de junta general; b).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- el presidente preside las reuniones de junta general, a las que asistan y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; d).- Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, con los límites establecidos en este estatuto; e).- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio, gravamen sobre ellos, previa autorización de la junta general; f).- Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la junta general; g).- Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley; h).- Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad; i) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros aprobados por el comisario y con su respectivo

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



informe y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos; j) Suscribir conjuntamente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; k) El Presidente Subroga al Gerente, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente; l) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía; y, l) El Gerente actuará como secretario de las reuniones de Junta General, a las que asista y firmar con el presidente, las actas respectivas; m) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; ñ).- Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, p) Cumplir los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS:** El Presidente, el Gerente y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de cinco años en el caso de Presidente y Gerente, los comisarios de conformidad a la Ley de compañías duraran en funciones un año, pudiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser

reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. -

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO

DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. -

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente

.- CAPITULO SEXTO.- APORTES.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- El Capital

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000009



Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$8.00,00) dividido OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00.-), de valor nominal cada una, constituyendo el capital suscrito y pagado cuatrocientos dólares y el capital insoluto cuatrocientos dólares de acuerdo al siguiente detalle:

CEDULA	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD \$)	CAPITAL PAGADO (USD \$)	CAPITAL ADEUDADO (USD \$)	ACCIONES
180384491-7	Diego Javier Sandoval Crespo	200	100	100	200
180171049-7	Fausto Medardo Sandoval Abril	200	100	100	200
171964283-4	Luis Antonio Córdova Heredia	400	200	200	400
TOTAL		800	400	400	800

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el cincuenta por ciento y del capital social y se otorga el plazo de un año para el pago del capital insoluto. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente

detalle.- Los accionistas comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los accionistas autorizan

al Abogado Edison Adolfo Cadena Jácome a lo

siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los

tramites y gestiones necesarias y conducentes a

obtener la legal y debida aprobación e inscripción

del presente contrato de constitución de compañía;

b) Para que luego de constituida la compañía con su

inscripción en el registro Mercantil del cantón

Quito, convoque y presida la primera reunión de la

Junta General de Accionistas a fin de que esta

proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a

nombre de la compañía en el proceso de su

constitución y para hacer la designación de los

administradores de la compañía.- **HASTA AQUI LA**

MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura

pública, con todo su valor legal, y se halla

firmada por la Doctora Ana Cristina Gutiérrez,

Abogado con matricula profesional siete mil

setecientos treinta y siete del Colegio de

Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la

presente escritura, se han observado todos los

preceptos legales y requisitos establecidos en la Ley

0000010

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Notarial, y leída que les fue a los comparecientes
estos se ratifican y firman en unidad de
quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo lo cual doy fe.

SR. DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO.

C.C: 1803844917

C.V:

SR. LUIS ANTONIO CORDOVA HEREDIA.

C.C: 171965283-4

C.V:

SR. FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL.

C.C: 1801710797.

C.V:

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463489
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: IZA TOAPANTA JEANETH ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 10:48:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPEMI S.A.
APROBADO
SCH

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

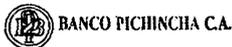
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 23 de octubre del 2012

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **JEANETH ELIZABETH IZATO APANTA**

Con Cédula de Identidad: **1717152530** consignó en este Banco la cantidad de: **400.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

IMPEMI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los frámenes legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO	1803844917
2	FAUSTO MEDARDO SANDOVAL ABRIL	1801710797
3	LUIS ANTONIO CORDOVA HEREDIA	1719652834

VALOR	usd
100	usd
100	
200	

TOTAL \$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 María Cortés
 Oficina de Negocios
 FIRMADA Y AUTORIZADA
 AGENCIA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 SISTEMA NACIONAL DEL SUFRAGIO
 CIUDADANIA 180384491-7
SANDOVAL CRESPO DIEGO JAVIER
 TUNBURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 17 MARZO 1984
 010- 0074 03674 M
 TUNBURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1984



ECUATORIANA***** V43M12244
 SOLTERO
 SUPERIOR ING AUTODRIZ
FALSTO NEMARDO SANDOVAL A
ALBA ERNESTINA CRESPO MOYA
 FECH. DE ORELLANA 16/09/2010
 16/09/2002
REN 3159115



A

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011
 180384491-7 698-0013
SANDOVAL CRESPO DIEGO JAVIER
 TUNBURAHUA PILLARO
 PILLARO
 SANCION Multa: 30,40 Confiteo: 9 Tot USD: 38,40
 DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA - 0000
2561278 29/12/2011 11:21:58

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
CANTONAL DE QUITO

REPUB. DE QUITO
CITADANIA No. 1719688883-4

CORDOVA HEREDIA LUIS ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
E. JILLO 1990

IDENTIFICACION No. 0380 03355 M

PICHINCHA/QUITO
SANTO DOMINGO DE LOS BARRIALES 1990



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO
CANTONAL DE QUITO

REPUB. DE QUITO
CITADANIA No. 1719688883-4

ESTUDIANTE
LUIS ALFONSO CORDOVA SIZA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
E. JILLO 1990

04/07/2008

REN 0122200

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0058
NÚMERO

1719688834
CEDULA

CORDOVA HEREDIA LUIS ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PICHINCHA CANTON

[Signature]



3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180171079-7

APellidos y Nombres: SANDOVAL ABRIL FAUSTO ABERNEDO
Lugar de Nacimiento: TURISURAHUA PILLARDO
Fecha de Nacimiento: 1981-08-28
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Nombre(s): FLOR ALBA SILVA Y



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MECANICO
APellidos y Nombres del Padre: SANDOVAL ABELARDO
APellidos y Nombres de la Madre: ABRIL ROSA ELVIRA
Lugar y Fecha de Expedición: FCO. DE ORELLANA 2812-05-28
Fecha de Expiración: 2022-05-28

X49802222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum en Consulta 7-May-2011
180171079-7
SANDOVAL ABRIL FAUSTO ABERNEDO
ORELLANA FCO DE ORELLANA
PCO FCO DE ORELLANA PCO FCO DE
SANCIÓN NITE SAN ORELLANA 6 TCUUSD 44
DELEGACION PROVINCIAL DE ORELLANA
2561117 07/02/2011 14:17:06

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 22 Oct 2012

[Signature]
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de la Compañía IMPEMI S.A., que otorga DIEGO JAVIER SANDOVAL CRESPO Y OTROS, en Quito a veinte y seis de octubre del año dos mil doce.



Paola Delgado Looz
DRA. PAOLA DELGADO LOOZ.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Looz".

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor de la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.006327 de 04 de diciembre del 2012, tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía IMPEMI S.A., otorgada el 22 de octubre de 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 10 de diciembre del 2012. MMG

Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



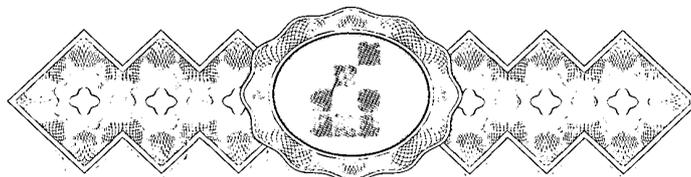
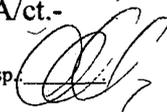
Registro Mercantil de Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 04 de diciembre del 2.012, bajo el número **311** del Registro Mercantil, Tomo **144**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPEMI S.A."**, otorgada el 22 de octubre del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **2841**.- Quito, a veintidós de enero del año ~~dos~~ mil trece.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp. 

Nº 0001735



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 15709

Quito, 16 de mayo del 2013

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPEMI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO